

Contrata q. celebra, por comision del Sup. Gobi. el Comisario de Guerra y Marina D. Pablo Romero con el Mayordomo del Hospital de Sta Ana, presente su hermandad sobre la asistencia y curacion de los enfermos Militares del Exto. bajo las condiciones siguientes.

P. Se abonara Mensualmente al Mayordomo la cantidad a que asciendan los Hospitalidades de los cuerpos del Exto. al Respecto de ocho r. por cada estancia de las q. causen los oficiales, y otros y medio r. p. las de la tropa: de estos uno y medio r. pagaran los Comandantes de los Cuerpos y dos Reales el Gobierno. Las estancias de los oficiales se pagaran integramente por los Cuerpos.

Q. El Gobierno pagara en dho. Hospital un Contratado y los facultativos necesarios p. la asistencia de sus enfermos, y urabilecera el regimen, de Alta y Baja, curacion y trasporte de.

El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interior de las enfermerias, consultando la mejor asistencia y comodidad de las tropas. Los Empleados q. deban tener con este objeto seran: dos Enfermeros, uno de Cirujia, y otro de medicina con sus Ayudantes Respectivos p. topicos, dos o mas de dones de bebida, un Barbiton p. cada cinquenta enfermos o mas si fuesen necesarios, un Barbero, un Heringero, un limpiador de Selenas, un Depensero, dos Paseros, uno de ellos para los oficiales. Los Almacenes de la droperia tendran los departamentos suficientes p. los boticos, Legajos, Viadentes &c. En Portero, un Sacristan, tres Cocineros y un Boticario. La Reparticion de bebidas se hara con conocimiento y asistencia a los enfermos Respectivos.

R. El metodo interior establecido en el antecedente articulo atendera al dñ. siguiente. Los facultativos haran dos visitas diarias, el primero a las 6. de la mañana, y el medico a las 7. y en la tarde el primero a las 1. y el segundo a las 2. El enfermero mior. hara cuatro visitas al dia, sin perjuicio de la asistencia con los facultativos asociado a todos los Empleados en el Hospital incluso Capellan Boticario y Sangrador; y las visitas de su cargo se haran la primera a las cinco y media de la mañana la segunda antes de la una del dia



O. L. 152-388

MH-0152
CAJ. 58
DOC. 386
FOL. 2

y la ultima à las diez de la Noche.

5.º El acó de las enfermeias se hará diariam.^{te} tres veces consistiendo en un baño completo segun costumbre.

6.º El alimento diario ó Yacion que halla de Subministrar se a los enfermos combalecientes se compoñia de dos panes de cuartos P. cada uno, Sopa de pan de fideo, una lb.^a de carne, ocho P. de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la ultima se substituirá una tasa de Masamora en lugar de la Sopa. A los Oficiales se les dara igual Yacion con el aumento de una presa de ave, venas y dulce, siendo la Masamora de arroz con azucar. Los Alimentos de Gallina, Leche, Huevos, viscochos, Chocolate y vino, se suministrarán à aquellos enfermos que el facultativo ordene en su Recetario.

7.º Las Sábanas y Camisas de los enfermos, Diarreas ó Sarcosos se mudaran al menos cada ocho dias, sin perjuicio de hacerlo una, dos, ó tres veces al dia si la necesidad lo exige. Las Camas de los demas enfermos tendiendose en el mejor acó se mandaran ajuicio del Comandante ó Diputados de Semana. La Cama de Cama de los Oficiales, se colocará en un Departam.^{to} separado, y será de un tipo regular.

8.º El Gobierno auxiliara al Hosp.^{al} con la cantidad de cuatro mil p. distribuido en cuartos semanales, para q.^e se establezcan las enfermeias con la decencia acó y orden q.^e corresponde, ademas de la que importen las existencias del Hosp.^{al}, cuya entrega hará el Comandante acompañado de un lavador por cada p.^{te}

9.º El auxilio de los cuatro mil pesos y el valor de la q.^{da} expresado en el articulo anterior, será abonable por el Mayor como à favor de docecientos cincuenta p. en cada mes, q.^e serán puentos en la Tesoreria g.^{ral}.

10.º Queda à voluntad del Gobierno auxiliar al Hosp.^{al} por via de Suplemento con algunas Medicinas existentes en la Plaza del Callao con Ganados lanar y Vacuno, y los efectos que hubiere en la Comisaria utiles al Hosp.^{al}. Supaga lo hará el Mayoradomo en los mismos terminos expresados en el articulo anterior. Asi mismo queda à voluntad del

Gobierno Destinar al Servicio de Hospitales á ciertos Nos de delitos leves que serán mantenidos por el Mayordomo, y de la Responsabilidad del Oficial de guardia. Teniendo en cuenta que el Hospital necesita emplear en su limpieza muchos brazos el Gobierno Ordenará por esta sola vez, q. los Caros y peones de la Policía se empleen en ello, siendo del cargo del Mayordomo pagar este Servicio en lo subsecivo.

11.º

Para que el Supremo Gobierno inspeccione el cumplimiento y beneficios que debe Recibir á los Enfermos Militares por medio de esta contrata, se ha señalado el tiempo de mes y medio que corre desde el día 1.º de Junio entrante en cuyo termino se pasara una visita, en que el Mayordomo presentará el Hospital con todo el aseo, pinturas y Departamentos de Sala: correspondientes á este establecimiento.

12.º

Respecto á que en los precedentes Capítulos en lo esencial de ellos, se han alterado los calculos formados p.º el Mayordomo con Relación á los abastos y provisiones cuyo demerito se cree sea perjudicial al Hospital; han tomado el prudente arbitrio de que esta contrata corra y se entienda por solo el termino de seis meses, en cuyo tiempo se examinará si puede continuarse ó no, Reformando sus Capítulos en beneficio comun, cuyo Reformato hará presente el Mayordomo al Supremo Gobierno por medio de una Representación, esperando de su Justicia y benignidad Remunerara los quebrantos que hubiese experimentado el Hospital. Teniendo el caso de no convenir en la continuacion de la contrata queda obligado el Hospital á Satisfacer al Gobierno Relativamente la deuda que Resulta por Suplementos de dinero y especies.

Esta contrata será Vindicada y aprobada por el Supremo Gobierno y tendrá su valor y efecto p.º desde 1.º de Junio entrante. Lima Mayo 27. de 1820. Pablo Romero - Fernando José Salazar. - Lima Mayo 27. de 1820. Aprobada - F. S. E. L. S. - Salazar -

Es Copia
P. Romero